

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No.

1507

RAD: 2023-00340-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de Pertenencia (Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio) promovida por MANUEL SALVADOR FRANCO PINO contra PERSONAS INDETERMINADAS para decidir sobre su admisión.

Pero revisada la misma se indica por el actor que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 027-7078 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta localidad, no figura ninguna persona, natural o jurídica, como titular del derecho real de dominio.

Pero al indicarse por parte del actor que no tiene ningún propietario inscrito de derecho real, se debe barruntar el "*Certificado Especial de Pertenencia*", emitida por el Registrador de instrumentos públicos donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales en el predio a prescribir, tal como lo provee el numeral 5º., artículo 375 del código General del Proceso, en concordancia con la Instrucción Administrativa 10 del 04 de Mayo de 2017, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro y la Instrucción Administrativa conjunta SNR-13/INCODER 251 de 2014.

Por lo anterior y al no cumplir con los requisitos del artículo 84 en concordancia con el artículo 375, numeral 5º del Código General del Proceso, el despacho la INADMITIRA y le concederá el término de cinco (5) días para SUBSANARLA, tal como lo dispone el nomenclado 90 ibídem.

RECONOCESE al doctor SUSANO CASTRO BENTHAM como apoderado judicial de MANUEL SALVADOR FRANCO PINO, en los términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. _____
FIJADO HOY _____ DE _____
DE _____ A LAS 8 A.M.
EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SEGOVIA, ANTIOQUIA

SECRETARIO